

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 250.)

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

LEYES.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Cuando por efecto de algun siniestro casual ó voluntario quedasen destruidos en todo ó en parte los libros del Registro de la propiedad, la autoridad judicial delegada ordinariamente para la inspeccion de los Registros procederá sin pérdida de tiempo á practicar una visita extraordinaria, con la intervencion del Registrador ó del sustituto, y á falta de ámbos del Fiscal del Tribunal ó Juzgado, y en el acta se hará constar con la claridad posible el estado del Registro, expresando los libros ó la parte de ellos que hayan quedado destruidos, y las medidas adoptadas provisionalmente para atender al servicio público.

Terminada la visita, remitirá dicha Autoridad al Gobierno en el término mas breve posible, por conducto del Presidente de la Audiencia, una copia del acta.

Art. 2.º Los títulos que no puedan inscribirse definitivamente á consecuencia de la pérdida ó destruccion de los libros del Registro se anotarán preventivamente con arreglo al núm. 8.º del art. 42 de la ley hipotecaria.

La anotacion extendida por esta causa caducará al terminar el plazo señalado en el art. 3.º, si antes no se han inscrito los títulos que justifiquen la adquisicion de la finca ó derecho desde ántes de 1.º de Enero de 1863.

Art. 3.º Las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías de Hipotecas ó del Registro de la propiedad, que hubiesen sido destruidos total ó parcial-

mente por incendio, inundacion ú otro accidente de fuerza mayor casual ó voluntario, podrán rehabilitarse presentando nuevamente los documentos á que dichos asientos se refieran dentro del plazo de un año y con sujecion á las reglas que se establecen en la presente ley. El Gobierno fijará por una disposicion especial el dia en que habrá de empezar á correr dicho plazo para cada Registro.

Art. 4.º Deberán presentarse en todo caso los títulos que contengan la nota expresiva de haberse tomado razon de ellos, anotado ó inscrito en el libro correspondiente, siempre que resulte justificada la adquisicion de la finca ó derecho con anterioridad al 1.º de Enero de 1863.

Reproducida la inscripcion, extenderá y firmará el Registrador en el mismo título otra nota que así lo exprese.

Art. 5.º Se presentarán igualmente los demás documentos que tengan por objeto subsanar los defectos de los títulos inscritos.

Los que afecten á títulos anteriores al dia 25 de Diciembre de 1861 se subsanarán de la manera prevenida para adiconar y trasladar las inscripciones de los antiguos libros á los nuevos en los artículos 21, 310, 311, 312, 313 y 314 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Art. 6.º El poseedor de algun censo, hipoteca, servidumbre ú otro derecho real impuesto sobre finca cuyo dueño no hubiese inscrito ó reinscrito su propiedad, podrá solicitar la reinscripcion de su derecho siempre que con el título presentado ó con otros documentos fehacientes acredite la adquisicion del dominio ó de la posesion de la finca.

La inscripcion de este dominio se verificará conforme á las reglas generales, y sin perjuicio de que el dueño pueda adiconarla ó rectificarla, previa la presentacion de nuevos documentos.

Art. 7.º El propietario que careciese de los títulos anteriormente inscritos, y acreditare la pérdida ó destruccion de los originales ó matrices

de los mismos, podrá suplir esta falta en cualquier tiempo, y reinscribir el dominio ó la posesion por alguno de los medios establecidos en los artículos 397, 400, 401 y 404 de la ley hipotecaria.

Art. 8.º Los Registradores no podrán negar la reinscripcion de los títulos que hubiesen sido ya inscritos.

Cuando notaren alguna falta insubsanable, se limitarán á hacerla constar para evitar toda responsabilidad. Si aquella fuere subsanable, procederán conforme á los artículos 19 y 66 de la ley hipotecaria y á lo dispuesto en el 5.º de la presente.

Art. 9.º Los Registradores que conserven en los libros de las antiguas Contadurías inscripciones correspondientes á los libros destruidos, remitirán á la oficina donde haya ocurrido el accidente una relacion circunstanciada de aquellas dentro del referido plazo de un año.

Sin perjuicio de esto, dichos funcionarios librarán copias literales de las inscripciones ó asientos que los interesados soliciten para los fines de esta ley. Por estas certificaciones no devengarán honorarios.

Art. 10. Cuando se presenten varios títulos ya inscritos justificativos de las sucesivas transmisiones de la propiedad de la finca ó de alguno de los derechos reales impuestos sobre la misma, se comprenderán todos ellos en un solo asiento.

A las fincas se les dará la numeracion correlativa que les corresponda, según el orden que haya establecido el Registrador despues del siniestro. En los nuevos asientos ó inscripciones se expresará el número que la finca tenía anteriormente.

Art. 11. Las inscripciones y demás asientos que se reproduzcan con arreglo á esta ley, desde que tenga lugar la destruccion de los libros hasta que termine el plazo señalado en el artículo 3.º, surtirán, en cuanto á los derechos que de ellas consten, los efectos que les correspondan según la legislacion vigente en la fecha en que se hicieron los asientos reproducidos.

Se considerará para todos los efectos legales como fecha de las nuevas inscripciones la que tenga la nota puesta al pié del título de haber quedado este anotado ó inscrito. Si los títulos se hubiesen extraviado y no pudiesen justificarse por ningun otro documento la fecha de aquella nota ó de los asientos á que la misma se refiera, no tendrá aplicacion lo dispuesto en este artículo.

Art. 12. Las nuevas inscripciones de que trata el artículo anterior estarán libres de todo impuesto, y no devengarán otros honorarios que 5 céntimos de peseta por línea cuando el valor de la finca ó derecho exceda de 125 pesetas. Si no excediese, se pagará la cuarta parte de las cantidades que señala la escala gradual del art. 17 del Arancel que acompaña á la ley hipotecaria.

Durante el mencionado plazo quedarán exentos los Registradores de contribucion especial impuesta sobre sus honorarios ó de la que en lo sucesivo pudiera imponérseles.

Art. 13. Trascurrido el plazo prefijado en la presente ley, podrán tambien ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieran sido; pero tales inscripciones ó anotaciones no perjudicarán ni favorecerán á tercero sino desde la fecha, y devengarán los honorarios que les correspondan según Arancel. No obstante, serán aplicables á dichos títulos las demás disposiciones de esta ley.

Art. 14. Quedarán en suspenso desde la fecha en que tenga lugar la destruccion ó pérdida de los libros del Registro hasta la terminacion del plazo concedido, respecto de las fincas y derechos reales cuyos asientos hubieren desaparecido, los artículos 17, 20, 23 y 34 de la ley hipotecaria, y todos los que se refieran á los efectos atribuidos por la misma á la falta de inscripcion ó anotacion de un derecho.

Igualmente quedarán en suspenso los plazos señalados en la ley hipotecaria y en su reglamento para la conversion de las anotaciones preventivas en inscripciones definitivas.

El Registrador hará mencion de esta

circunstancia y del presente artículo en las certificaciones que librare con referencia á dichas fincas ó derechos. Al concluir el mencionado plazo, los Registradores deberán tener formados los nuevos índices ó rectificadas los existentes en la parte correspondiente á los libros destruidos.

Art. 15. Todas las actuaciones, diligencias y documentos que los interesados necesiten para hacer uso de los beneficios concedidos en la presente ley se extenderán en papel de oficio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Desde la promulgacion de esta ley empezará á contarse en los Registros de Valls, de Montilla y de Bande el plazo fijado en el art. 3.º de la misma.

2.º Lo dispuesto en el art. 14 se entenderá con efecto retroactivo para los mencionados Registros, y en su consecuencia se declara que desde que en ellos tuvo lugar el incendio ó destruccion de sus libros y papeles han quedado en suspenso las disposiciones á que se refiere el citado art. 14.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes quince de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para nombrar, cuando lo estime conveniente, Delegados que le representen en las provincias, con las mismas atribuciones que por la ley le competen.

Art. 2.º Si el nombramiento recayere en alguno de los Diputados de las actuales Cortes, se entenderá sin sueldo ni retribucion alguna durante el tiempo que desempeñare su cometido; conservando, sin embargo, el carácter de Diputado, en cuyo ejercicio continuará cuando termine la mision que el Gobierno le hubiere confiado.

Art. 3.º Los Delegados cesarán en el desempeño de su encargo tan luego como se restablezca el imperio de la ley ó se promulgue la Constitucion federal.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo dará cuenta á las Cortes del uso que haga de estas facultades, así como del que sus Delegados hubiesen hecho de las que les confiera.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secre-

rio.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. La Asamblea Constituyente acuerda conceder indulto á aquellos que, como prófugos, eludiendo las leyes de quintas y matrículas de mar, vienen sufriendo extrañamiento de la patria.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Minas.

RECTIFICACION.

En los Boletines oficiales correspondientes á los dias 14, 15 y 16 del actual y en los que aparece la publicacion de los registros de las minas *La Gregoria*, *Prodigiosa* y *La Admirable*, por un error involuntario del registrador se puso que la primera de dichas minas radicaba en término de Barbaddillo de Herreros, debiendo ser Barbaddillo del Pez; y al final de la columna en donde aparece dicho anuncio y en donde se encuentra al norte 200 metros, al sur 100 metros, debe decirse medirá al norte 200 metros y al sur 200 metros. Respecto de la segunda, despues de las palabras «jando otra» debe añadirse: desde esta 200 metros al O. fijando otra; desde esta 100 metros al S. clavando otra. Y por último, en cuanto á la tercera, en el renglón 24 de la 1.ª columna de la 1.ª plana, en donde se encuentra «desde este punto 400 metros al N. N.» debe decirse desde este punto 400 metros al N. O.

Cuya rectificacion he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 20 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 25 de Julio de 1873.

Abierta la sesion á las 6 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corpo-

racion, y asistencia de los Sres. Dancausa y Monterrubio, dióse lectura del acta de la del 19 del corriente y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trascribiendo la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en que se aprueba el acuerdo por el que esta Corporacion declaró soldado al mozo Angel Gonzalez Eguiluz, quinto del reemplazo de 1872 por el cupo de Miranda de Ebro, desestimando la reclamacion interpuesta contra dicho acuerdo por Victoria Eguiluz, madre de dicho quinto.

Asi bien quedó enterada de otra comunicacion del Alcalde de la Vid de Aranda, trascrita tambien por el Señor Gobernador, en que se expresa haberse presentado á su autoridad Domingo Gomez de aquella vecindad manifestando que su hijo Gil Gomez, incluido en el alistamiento de aquel término para la reserva de este año, se halla en Madrid.

Se acordó aprobar la cuenta de dietas devengadas por el Inspector de primera enseñanza de esta provincia en la visita girada en el mes de Junio por la cantidad de 200 pesetas á que asciende su importe.

Asimismo se acordó aprobar otra cuenta del mismo Inspector de lo invertido en gastos de material en el segundo semestre del último año económico, importante 47 pesetas 75 céntimos.

La Comision acordó quedar enterada del oficio en que el Director del Instituto provincial participa haber sido separado en el dia 14 de Junio último de su destino por el Claustro de Profesores de aquella Escuela el mozo de oficios de la misma D. Adolfo Zaldo, y haberse nombrado por el mismo Claustro para el desempeño de dicho cargo en propiedad á D. Cecilio Celada y Diaz.

Dada cuenta del oficio fecha de hoy en que Quintin Martínez, comisionado del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental para presentar los mozos de la reserva de aquel pueblo, pide que se alce por tres meses el apremio dirigido contra aquella corporacion municipal para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales, bajo el fundamento de que no se han podido cobrar los intereses devengados de las inscripciones que posee el municipio, se acordó desestimar la peticion por la insuficiencia de la razon en que se apoya.

Asimismo se acordó denegar la instancia de Francisco Antolin, portero del Hospicio provincial, de que un nieto suyo de cinco años de edad vaya á tomar los baños de mar en union con los asilados de aquel Establecimiento que necesiten este remedio, por limitarse á los acogidos el sacrificio que la Provincia hace al proporcionarles los baños.

Dada cuenta del oficio en que el Arquitecto provincial cumpliendo con lo resuelto por esta Comision informa sobre la cantidad de aguas potables que

necesita la Casa-presidio de esta Capital y el medio que puede emplear el Gobierno para adquirirlas, se acordó trascribirle al Sr. Gobernador á fin de que pueda comunicarle al Comandante de dicho establecimiento á los efectos oportunos.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel pidiendo que se rebaje la cuota de impuesto provincial que ha sido aplicada á aquel término municipal para el presente año económico, bajo el fundamento de lo que dispone el art. 2.º de la ley de presupuesto de ingresos del Estado de 26 de Diciembre último y la base 4.ª, apéndice letra B. de la misma ley, se acordó desestimarla, como improcedente, por hallarse en oposicion con lo que determinaron las Reales órdenes de 14 de Junio de 1871 y de 22 de Noviembre de 1872, por las que fueron denegadas otras peticiones análogas del Ayuntamiento de Fuentespina y del de Aranda de Duero.

Se acordó suspender por término de 15 dias el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Rioseras por su descubierta de gastos provinciales, á calidad de que satisfaga las dietas devengadas con el comisionado en razon á que ha satisfecho ya la mitad de la suma por que fue apremiado.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores ninguna de las cuatro subastas que se han celebrado de los 4.000 quintales métricos de leña para carboneo del monte Sierra-Campiña, concedidos al pueblo de Tolbaños de Abajo, perteneciente al término de Valle de Valdelaguna, se acordó aplazar la nueva subasta hasta el momento que se crea oportuno para verificarla con éxito, y que se dé conocimiento de esta resolucion al Sr. Ingeniero Jefe de Montes.

Se acordó reproducir á los Alcaldes de la Merindad de Valdeporres y de la Junta de Puentedey las comunicaciones que se les dirigieron pidiéndoles informes y documentos para esclarecer la cuestion suscitada por los Alcaldes de barrio de Villavés y Leba acerca de un aprovechamiento de 30 hayas del monte titulado Santa Maria del Cinto y Valdebron.

Accediendo á lo solicitado por D. Blas Santos, se acordó que se le devuelva el depósito que consignó para garantizar su compromiso como contratista que ha sido del racionado del Colegio de Sordo-mudos de esta Capital en el último año económico, y que informe el Negociado correspondiente acerca de la peticion de que se le devuelva tambien el depósito provisional que tiene consignado para el mismo servicio en el presente año.

Visto el oficio del Director de caminos vecinales en que hace presente la conveniencia de que se haga un malecon junto al puente de Torme para evitar inundaciones análogas á la que ha producido últimamente la avenida de aquel rio, se acordó trascribirlo al Alcalde de la Merindad de Castilla la

Vieja, excitando su celo para que el Ayuntamiento y la Junta local administrativa de Tormé dispongan lo necesario para llevar á efecto dicha obra.

En el expediente instruido sobre aumento de 50 acogidos en la Casa provincial de Beneficencia, se acordó que pase al Arquitecto provincial el oficio dirigido por el Administrador del Establecimiento expresado en 20 del mes actual, á fin de que el citado funcionario forme el proyecto, presupuesto y memoria descriptiva de las obras que deben hacerse en el edificio de la Concepcion para trasladar á él los acogidos del Hospicio.

Dada cuenta del oficio del Administrador del Hospicio remitiendo las relaciones de expósitos y acogidos que necesitan tomar baños de mar y de aguas sulfurosas, se acordó dirigir á la Diputacion de Santander atento oficio rogándola se sirva acoger en sus Establecimientos á dichos hospiciados en iguales condiciones á las que ha aceptado en los últimos años la Casa de Misericordia de San Sebastian de Guipúzcoa, y que se pidan á las empresas del ferro-carril del Norte y de Santander billetes de ida y vuelta á mitad de precio como en años anteriores.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por 6 meses á Luisa Oca, viuda, vecina de Belorado, así como á Benito Moral Santillan, vecino de Barrios de Colina, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se acordó que se instruya por el Alcalde de Villamedianilla el oportuno expediente justificativo de la demencia y pobreza de Eleuterio Palacin, vecino de aquella localidad, para que pueda en su vista acordarse lo que sea procedente acerca de su conduccion al manicomio de Valladolid á costa de los fondos provinciales.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Junio último por D. Martino Nuño y D. Ignacio Andéchaga, sobrestantes de caminos vecinales, por las cantidades de 65 y 45 pesetas á que asciende respectivamente su importe.

Se acordó que el Alcalde de Quintanaortuño instruya el oportuno expediente sobre demencia y pobreza de Luis Cerro, de aquella vecindad, para que en su vista pueda acordarse lo que sea procedente sobre su ingreso en el manicomio de Valladolid.

Se acordó que quede sobre la mesa el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aranda acerca de que se exceptúe de la venta el monte titulado la Calabaza.

Repetida la votacion para el nombramiento de escribiente temporero de las oficinas de la Corporacion, se acordó por unanimidad de los tres Señores presentes nombrar para dicho cargo al aspirante D. Fermin Lambarri.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 de la noche.

Burgos 23 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria del dia 24 de Julio de 1875 sobre las operaciones de la reserva.

Abierta la sesion á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa, Monterrubio y Cecilia, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Pedrosa del Príncipe.—Pascual Calleja y Azpeleta, expuso ser hijo de padre pobre, sexagenario é impedido: el Ayuntamiento le declaró exento á condicion de que justificase por expediente la excepcion propuesta: la Comision acuerda que la corporacion municipal resuelva categóricamente, y que dé conocimiento de su fallo á esta Superioridad y á los interesados; y que si se apelare de él, comparezcan de nuevo para el dia 5 de Agosto próximo, quedando desde luego adscrito á la reserva con recurso pendiente el mozo Pascual Calleja.

Crescente Sainz Adan: se da lectura de una instancia presentada al Ayuntamiento por Antonio Sainz, padre del mozo Crescente, pidiendo que se le excluyese del alistamiento, en razon á haber cumplido la edad de 20 años en 15 de Abril último, cuya peticion fue desestimada por la corporacion municipal: la Comision, en vista de que resulta acreditado que el citado mozo Crescente Sainz nació en 15 de Abril de 1853, acuerda eliminarle del alistamiento, en virtud de lo dispuesto por el art. 75 de la ley de reemplazos, en consonancia con el 2.º adicional de la de 17 de Marzo último.

Villasandino.—Anselmo Moral Gil, expuso ante el Ayuntamiento que no tenia 20 años y que debia ser excluido del alistamiento para la reserva: Antonio Hierro y otros interesados pidieron que presentara la partida de bautismo: se lee en este acto una partida expedida por el párroco de Villasandino con referencia á un libro de bautizados abierto en el año de 1870, en la que consta que Anselmo Moral y Gil nació el 21 de Abril de 1853: la Comision acuerda que el párroco amplie la certificacion, explicando por qué causa la partida de este mozo aparece en un libro abierto en 1870, y qué autoridad mandó abrirle, compareciendo de nuevo los interesados con la nueva certificacion expresada en el dia 5 de Agosto próximo.

Martin Martinez Corral, nada expuso ante el Ayuntamiento, y este le declaró soldado, sin que conste que haya reclamado nadie contra esta decision: reconocido hoy ante la Comision á su instancia, Francisco Martinez, padre del mozo, ha resultado ser impedido para el trabajo: la Comision acuerda declarar ejecutivo el fallo del Ayuntamiento, y por consecuencia adscrito á la reserva el mozo Martin Martinez.

Eulogio Garcia Recio, expuso que tenia un hermano en actual servicio y que estaba ayudando á mantenerse á su madrastra y á una hija de esta: el

Ayuntamiento le dejó pendiente de resolucion para ante la Diputacion provincial: la Comision acuerda que resuelva terminantemente la corporacion municipal, y que dé conocimiento de su fallo á los interesados y á esta Superioridad; y que si se apelare de él, comparezcan para el dia 5 de Agosto próximo, quedando desde luego adscrito á la reserva con recurso pendiente el citado mozo Eulogio Garcia Recio.

Villovela.—Hilario Hipólito Gonzalez, alegó ser hijo de viuda pobre, á quien ayuda á mantenerse: el Ayuntamiento, en vista de que tiene otro hermano mayor de 17 años, que sirve como sustituto en el ejército, le declaró útil, sin que conste que se haya reclamado de este fallo: la Comision en su virtud le declara ejecutivo y adscrito á la reserva al mozo Hilario Hipólito Gonzalez.

Villasilos.—Estanislao Paisan Varas, expuso ser huérfano de padre y madre y que mantenía á una hermana menor de 17 años: el Ayuntamiento le declaró exceptuado, como comprendido en el art. 76, núm. 10 de la ley de reemplazos, reclamando contra este fallo el interesado Zacarías Saldaña: se presenta y se lee en este acto una informacion instruida á instancia del mozo Estanislao para acreditar la excepcion propuesta; y la Comision en su vista acuerda confirmar lo resuelto por la corporacion municipal, y por consecuencia declarar exento al mozo Estanislao.

Sasamon.—Antonio Herrera Estébanez, no alegó excepcion alguna: el Ayuntamiento le declaró útil, sin que conste que nadie haya apelado; y la Comision acuerda declarar ejecutivo dicho fallo, y en su consecuencia adscrito á la reserva al expresado Antonio Herrera.

Felipe Gonzalez Torres, alegó no tener otro hermano mayor de 17 años que el que sirve por su suerte en el ejército: el Ayuntamiento en sesion de 13 del mes actual le declaró exento: se lee en este acto la certificacion expedida por el Jefe del Regimiento Caballeria de Almansa en 20 de Junio último en que se acredita que Saturnino Gonzalez, hermano del mozo Felipe, está sirviendo en él por su suerte; y la Comision en su vista acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio á Felipe Gonzalez Torres.

Habiéndose presentado sin mozo alguno los comisionados de Villaldemiro, Padilla de Arriba y Valles, se acordó que se dé conocimiento al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos oportunos.

Así bien se acordó poner en conocimiento del Sr. Gobernador el oficio del Alcalde de Lerma fecha 21 del actual, en que participa que no habiéndose presentado el mozo Gorgonio Tordable, incluido en el alistamiento de dicho pueblo para la reserva, desea que se publique un anuncio en el Boletin oficial de la provincia á fin de procurar su presentacion.

Dada cuenta del oficio en que el Alcalde de Tablada del Rudron consultando acerca de los mozos de la reserva que deben comparecer á esta Capital, se acordó contestar que han de venir todos los declarados útiles por el Ayuntamiento y los declarados inútiles que hayan sido reclamados.

De conformidad con el dictamen de los facultativos que han reconocido en apelacion á Mariano Simon del alistamiento de Sasamon, se acordó dejarle pendiente de presentacion de expediente justificativo.

En vista de los dictámenes de los facultativos, se acordó dejar pendiente de curacion en el Hospital militar á Avilio Saldaña del alistamiento de Villasilos.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 4 de la tarde.

Burgos 24 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria del dia 25 de Julio de 1875 sobre las operaciones de la reserva.

Abierta la sesion á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa, Monterrubio y Cecilia, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Mazuelo.—Eugenio Gonzalez, núm. 1 del sorteo en el reemplazo de 1872, ha comparecido ante esta Comision, y reconocido ha resultado inútil para el servicio en Caja sin apelacion. La Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo, si ya no lo hubiese hecho, y falle con arreglo á derecho, teniendo presente además de las disposiciones de la ley de reemplazos la Real orden de 3 de Enero de este año, notificando la resolucion que dicte á los interesados y á esta Superioridad.

Sandoval de la Reina.—Benito Lopez Gonzalez alegó ser hijo de padre pobre é impedido para el trabajo: el Ayuntamiento, en vista del expediente instruido por Santos Lopez, padre del mozo, le declaró útil para el servicio de las armas. Reconocido hoy ante esta Superioridad el padre del mozo ha resultado inhábil para todo trabajo corporal. Se lee en este acto la tasacion de bienes del padre y certificado de lo que consta en el amillaramiento respecto á los mismos, así como las partidas de bautismo de otros hijos que tiene menores de 17 años, y la Comision acuerda declarar exento á Benito Lopez Gonzalez, como comprendido en el art. 76 núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Valle de Valdelucio.—Gregorio Garcia Amo, no alegó nada ante el Ayuntamiento, y este le declaró soldado, sin que conste que haya reclamado nadie contra dicho fallo: la Comision acuerda declararle ejecutivo y en su virtud adscrito á la reserva al mozo Gregorio Garcia Amo.

Villavedon.—Eustasio Miguel Ayala, alegó tener otro hermano en el ejército por su suerte, y el Ayuntamiento le declaró soldado: se presenta en este día un certificado expedido con fecha 8 del mes actual por el Jefe del Batallón de Cazadores de Figueras en que se acredita que Anacleto Miguel, hermano del Eustasio, se halla sirviendo en dicho cuerpo por su suerte: la Comision en su vista declarará exento al precitado mozo Eustasio Miguel, como comprendido en el art. 76, número 11, caso 1.º de la ley de reemplazos.

Basconcillos del Tozo.—Julian Acero Hernando, alegó que tenía un hermano en el servicio sin que le quede otro mayor de 17 años: el Ayuntamiento le declaró soldado hasta que hiciese constar el hecho alegado; y no habiéndose presentado aun certificacion en que se acredite, la Comision le declara adscrito á la reserva con recurso pendiente.

Quintanilla Riofresno. — Mariano Puente Torres, expuso tener su padre un hijo en el servicio y no quedarle ninguno otro mayor de 17 años: el Ayuntamiento le declaró soldado por no haber justificado la excepcion propuesta, y la Comision le declara adscrito á la reserva con recurso pendiente.

Gabino García Nuñez, alegó que vivía desde la infancia con su abuelo paterno sectuagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado por no ser nieto único para los efectos de la ley el expresado mozo Gabino, sin que conste que nadie haya apelado de dicho fallo: la Comision acuerda declararle ejecutivo, y por consiguiente adscrito á la reserva al citado Gabino García.

Burgos.—Habiéndose acreditado que Luis Santa Maria y Millan Santa Maria, incluidos en el alistamiento de esta Ciudad para la reserva de este año, sirven como voluntarios en el Regimiento Infanteria de Almansa, la Comision acuerda declararlos exentos de la reserva con arreglo á lo dispuesto por el art. 12 de la ley de 17 de Febrero último.

Habiéndose presentado sin mozo alguno los Comisionados de Villalvilla junto á Villadiego, Los Balcáceres, San Quirce de Riopisuerga, Villanueva de Odra, Villanueva de Puerta y Los Ordejones, se acordó que se dé conocimiento al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

De conformidad con lo propuesto por los facultativos que han reconocido en apelacion á Francisco Martinez Peña del alistamiento de Villadiego, á Eulogio Moral del de Salazar de Amaya, á Simon García Alonso del de Rebolledo de la Torre, á Bartolomé Peña del de Sotresgudo, á Felipe Infante de la Iglesia del de Coculina, y á Isaac García Ruiz del de Valles, se acordó declararlos útiles para el servicio militar.

De igual conformidad se acordó declarar pendientes de observacion en Caja á Anacleto Isla del alistamiento de Salazar de Amaya, y á José Marti-

nez Moradillo del de La Molina de Ubierna.

Tambien se acordó, de igual conformidad, declarar pendiente de observacion y curacion en el Hospital militar á Eustaquio Barona Andrés del alistamiento de Guadilla de Villamar.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 4 de la tarde.

Burgos 25 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en los autos de concurso voluntario de acreedores á bienes de D. Domingo Quintano Ortiz, vecino y del comercio que fue de esta Capital, se ha dictado el siguiente

Auto.—Por presentada la carta y reportado el exhorto que se acompaña: únase á los autos de su referencia; y siendo necesaria la citacion personal de todos los acreedores, y no habiéndolo sido D. Joaquín Terol y Pascual por las razones que en la misma se expresan, se suspende la junta que estaba señalada para las doce del día de mañana para el examen de los créditos, y convóquese para este objeto nuevamente á todos los acreedores para la misma hora de las doce del día nueve de Setiembre próximo, citándose tambien personalmente á indicados acreedores y publicándose la citacion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, cuya junta se efectuará en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santander, número doce. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia en Burgos á once de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, de que doy fe.—Victorino Luna.—Ante mí, Fidel de la Serna.

Y para que el presente sirva de citacion legal á los acreedores en dicho concurso, le doy en Burgos á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Lic. D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza por término de quince días improrogables á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á tres hombres armados y montados dos de ellos, y desarmado y de á pié el tercero, vestidos de pantalon de paño oscuro con cenefa, chaleco de paño, americana y boina encarnada, otro de pantalon de

la misma clase y color, chaleco de paño y zamarra de pieles negras, y el tercero vestido de sayal y boina azul, consistiendo su armamento en escopetas y espadas; los cuales comparecerán en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que por robo de tres caballos en Aguilar de Bureba me hallo instruyendo contra los mismos, que se titulaban carlistas, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Por el mismo requiero á las autoridades é individuos de policia para que procedan á su busca, captura y segura conduccion á las cárceles de esta villa.

Dado en Briviesca á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. Sria, Alejandro Gonzalez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Lic. D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza por término de quince días improrogables á Pedro Arce y otros, titulados carlistas, para que durante este período comparezcan en mi Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por consecuencia de robo de una yegua de la propiedad de Valentin Güemes, vecino de Caborredondo, perpetrado en el día diez y seis de Julio último, parándoles de otro modo el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las autoridades para que procedan á su captura y segura conduccion á las cárceles de esta localidad.

Dado en Briviesca á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de Su Sria., Alejandro Gonzalez.

Señas de los emplazados.

Pedro Arce es como de cuarenta años de edad, vestido de pantalon negro y boina blanca, armado de sable y carabina y montado, y los demás con igual armamento, vestidos de boinas blancas y azules, calzados unos de alpargatas y otros de zapatos altos, todos montados.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Gregorio García Cantero, Juez municipal con funciones de primera instancia de esta villa de Lerma por ausencia del propietario en uso de licencia,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Benito Palacios vecino de Pinilla Trasmonte y once sugetos mas desconocidos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, que titulándose carlistas penetraron en dicho pueblo de Pi-

nilla la noche del diez al once de Julio último y se llevaron los fondos del municipio, con mas algunas cantidades de varios particulares, que exigieron á viva fuerza, para que en el término de treinta días á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion de inquirir en la causa que con tal motivo se les sigue: que si lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Gregorio García.—P. S. M., Miguel Bravo Revilla.

Alcaldía popular de la Merindad de Sotoscueva.

No habiendo podido tener efecto la citacion por hallarse ausentes de este distrito los mozos Juan Sainz Martinez, Pascual Fernandez Gomez, Matias Gonzalez Ruiz, Santiago Cachupin Pereda, Dámaso Sainz Guerra, Cesáreo Marañon Pereda, Pablo Pereda Pereda, Matias Juan Martinez Pereda, Esteban Ortiz Perez, Máximo Victor Ruiz Llerena, Francisco Lopez Sainz y Santiago Peña y Peña, que fueron declarados útiles para la reserva por el Ayuntamiento que presido, y no se presentaron ante la Excm. Diputacion provincial el día que al efecto se les señaló, debiendo presentarse de nuevo ante la misma el veinticinco del actual á las once de su mañana, se les cita por medio del presente para que dicho día y hora comparezcan en la Capital de provincia ante la Excm. Diputacion, prevenidos que de no verificarlo se procederá contra ellos á lo que haya lugar.

Merindad de Sotoscueva Agosto 15 de 1873.—El Alcalde, Lorenzo Garcia.

Anuncios oficiales.

Por el Alcalde del pueblo de Pinilla Trasmonte se ha recogido un macho burreño, cerrado, de labranza, cuya pertenencia se ignora.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que la persona que se crea con derecho acuda ante el citado Alcalde, donde despues de haber dado las demás señas y abonado los gastos le será entregado.

Burgos 18 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.